

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error involuntario, no se notificó por estado el auto de fecha 12 de junio de 2019, el cual requiere al Banco Occidente. PROVEEA

San Jose de Cúcuta, 12 de junio de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

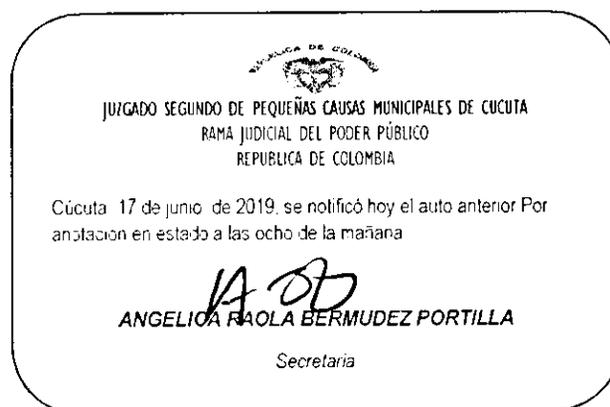


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y previa verificación, el Despacho ORDENA notificar por estado, a las partes el auto de fecha doce (12) de junio de 2019 (fl. 77), el cual fija nueva fecha para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día 17 de julio de 2019 a las 10: 00 m.

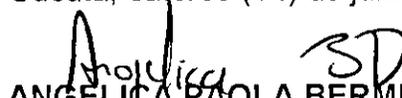
Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL despacho del señor Juez para resolver solicitud allegada por las partes.

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la solicitud que antecede (Fi. 84-88), se encuentra que dicho documento es un contrato de transacción celebrado entre el demandante y la entidad demandada, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por lo dispuesto en su artículo 145, pues se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del demandante, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, al tratarse de un escrito suscrito personalmente por el demandante y presentado a través de su apoderado junto con la parte demandada, quien cuenta con plenas facultades para transar, según poder visible a folio 1, y en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado, es del caso aceptar su transacción.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por transacción.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. CRLOS YESID JAIMES REINA, con cédula de ciudadanía No 88248883 y T.P No 132665 del C.S. de la J. como apoderada judicial de las partes demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 17 de junio de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho de la mañana

APSV

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria